



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

En sesión plenaria de 4 de julio de 2011, se ha adoptado el acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

Primero. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

A) *Indemnizaciones.*

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo. Dichas indemnizaciones podrán ser percibidas por todos los miembros de la Corporación incluidos los que puedan percibir dedicación exclusiva o parcial.

Serán indemnizaciones los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:

A) Gastos de dieta de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo, siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrà de presentarse para su abono la orden suscrita por la Alcaldía que concrete la comisión encomendada al Concejal o declaración del titular de la Alcaldía relativa a la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados, que deberán adjuntarse al modelo de liquidación contemplado en el Anexo I de las bases de ejecución del presupuesto del año 2011 y ser aprobada la liquidación por el Pleno de la Corporación.

a) Dieta por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al grupo 1 por la resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría del Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.

b) Indemnización de los gastos de transporte.

Toda comisión de servicio debidamente autorizada por la Alcaldía dará derecho a viajar por cuenta de la Administración Local desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.



b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.

b.2. En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y se incrementarán automáticamente cuando proceda su revisión por la Administración del Estado.

b.3. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje y de parking en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

En Arenillas de Riopisuerga, a 11 de julio de 2011.

El Alcalde,  
Eugenio de la Serna Guerrero